

Capitanías Marítimas atendiendo a las circunstancias especiales que concurren.

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS PERMITIDAS DE NAVEGACIÓN

La configuración de las áreas permitidas de navegación, con carácter general, son las siguientes:

· Límite interior: Viene determinado por el límite exterior de la zona de baño, es decir la línea imaginaria paralela a la costa trazada a una distancia de 200 metros de las playas y 50 metros del resto de la costa; con la salvedad de lo dispuesto en el apartado de "accesos a las zonas permitidas" y en los casos de emergencia o salvamento.

· Límite exterior: Para las embarcaciones menores y artefactos flotantes viene delimitado por la línea imaginaria paralela a la costa, y trazada a una distancia de una milla medida perpendicularmente desde la costa.

Para las embarcaciones que posean un Certificado nacional de Navegabilidad y su patrón título náutico, aún sin ser obligatorio, sus límites exteriores espaciales de navegación responderán al más restrictivo que conste en dichos documentos.

· En las zonas de agua que linden con los puertos o instalaciones marítimas no está permitida la navegación en un radio de 0,3 millas desde la bocana, con excepción de la que se realice de forma ininterrumpida con ocasión de la entrada o salida del puerto.

La delimitación de las zonas de litoral para efectuar actividades concretas, son las siguientes:

· Motos acuáticas. La navegación será solo diurna y a una distancia de dos millas del puerto base o playa, y siempre y cuando la altura de las olas sea inferior a 1,5 mts y/o la máxima fuerza del viento, 5 en la escala de Beaufort (21 nudos).

· Embarcaciones que no se requiera titulación. Son aquellas a motor de hasta 4 mts. de eslora y una potencia de motor de hasta 10 kw., o a vela de hasta 5 mts. de eslora. La navegación será solo diurna y a dos millas de la bocana y una de la costa,

· Embarcaciones de eslora inferior a 2,5 metros de eslora, que no requieren matriculación y artefactos de playa. La navegación como en el caso anterior.

· Embarcaciones de eslora inferior a 6 metros de eslora y potencia del motor inferior a 40 kw.

Pueden navegar sin título, pero precisan una Autorización Federativa (TITULIN). La navegación será solo diurna y hasta 4 millas de la luz verde de la bocana del puerto, sin alejarse más de 2 millas de la costa.

ACCESOS A LAS ZONAS PERMITIDAS

Además del acceso al puerto, en los lugares donde se hayan dispuesto zonas reservadas al baño debidamente balizadas, el lanzamiento y varada deberán efectuarse exclusivamente por canales balizados establecidos al efecto, estando prohibida en dichas zonas reservadas la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o a motor.

En donde no exista esta reserva de baño mediante el oportuno balizamiento, los accesos a las áreas permitidas se realizarán, asimismo, por los canales balizados que se dispongan. En los casos que no hubiera canales balizados se podrá navegar a través de la zona de baño incrementándose todas las precauciones para evitar riesgos a la seguridad humana y cumpliendo las siguientes condiciones:

1. La velocidad no superior a tres nudos.

2. Navegación lo más perpendicular a la costa posible, salvo lo estrictamente necesario para mantenerse apartado de los bañistas y la derrota de otras embarcaciones.

No obstante lo anterior, y considerando que todas las playas pueden calificarse como de gran afluencia, durante la temporada alta, entendiéndose como tal desde el 1 de junio al 15 de septiembre, para las embarcaciones y artefactos flotantes que por su diseño y/o medios de propulsión pudieran desarrollar una velocidad superior a tres nudos, y en todo caso las motos acuáticas, las embarcaciones